



PROCESO: **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**  
DEMANDANTE: **MARYETH JOSEFA CARDENAS RAMIREZ**  
RADICADO: **54- 001- 31- 60- 004 - 2021- 00 516 - 00 (17.561).**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de **NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, presentada por MARYETH JOSEFA CARDENAS RAMIREZ, a través de apoderada judicial, se observan las siguientes falencias que deben ser subsanadas por la parte demandante:

1. De conformidad con las nuevas disposiciones del Art. 5 Decreto 806 de 2020, el poder debe indicar la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Realizada la consulta en el link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inscritos.aspx>, no aparece inscrito el apoderado. Por lo anterior, debe allegar certificación que demuestre que el correo electrónico se encuentra registrado.
2. En la demanda debe indicar el domicilio de la demandante, conforme lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P., entendiéndose que domicilio y notificaciones, son diferentes.
3. La copia del registro civil de nacimiento colombiano de MARYETH JOSEFA CARDENAS RAMIREZ, no se encuentra totalmente legible, es decir, contiene partes borrosas y sin poder identificar, como lo son: el indicativo serial, los datos contenidos en cuadro parte básica y la fecha que se sienta el registro, por lo tanto, debe allegar una copia autenticada que pueda ser leída y se distinga bien su contenido.
4. En cuanto a las prueba testimonial, si bien no son motivo de Inadmisión, esta debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 212 del C.G.P., indicando el domicilio, residencia y correo electrónico, igualmente, enunciar concretamente los hechos sobre los cuales van a rendir su testimonio.
5. Debe allegar copia legible de los registros civiles de los padres de la señora MARYETH JOSEFA CARDENAS RAMIREZ.
6. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la demanda so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE,

La Juez,

  
**NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ**